



REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS CON SERVICIO AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Nicolás Romero, Estado de México y tiene por objeto regular el funcionamiento de los estacionamientos con servicio al público de conformidad con la competencia señalada en el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México y demás preceptos normativos de la materia.

Artículo 2. En el municipio de Nicolás Romero se prestará el servicio de estacionamiento al público, el cual se proporcionará de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables de la materia.

Artículo 3. El presente Reglamento establece las bases para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento y permiso por parte de la Dirección de Desarrollo Sostenible, según corresponda con el marco jurídico vigente respecto de los estacionamientos que proporcionan el servicio al público en:

- I. Establecimientos construidos expresamente para tal fin;
- II. Centros comerciales; y
- III. Espacios habilitados de manera eventual.

Así como normar la forma en que establecerán las tarifas que deberán pagar las usuarias y usuarios por concepto de recepción, guarda y custodia durante su estancia en los estacionamientos de servicio al público.

Artículo 4. Toda unidad económica deberá contar con el número de cajones de estacionamiento señalados en la licencia de uso de suelo conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero vigente, y en su caso deberá adoptar o implementar las siguientes medidas:

- I. Acreditar la posesión legal de un inmueble que sea destinado para cubrir el número de cajones de estacionamiento que requiere contar conforme a la normatividad aplicable.
- II. Acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 157 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el caso de no cumplir con el supuesto señalado en la fracción I de este artículo;
- III. Acreditar lo establecido en el artículo 216-b del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el caso de no acreditar lo señalado en las fracciones I y II de este artículo. Los inmuebles a los que se refiere este artículo durante la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, no podrán ser destinados a un fin distinto, y el mismo no podrá ubicarse a una distancia mayor a doscientos cincuenta metros de la unidad económica y no deberá atravesar vialidades consideradas como infraestructura vial primaria o de acceso controlado.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México;



- II. **Administrador:** persona física que el permisionario designa para que opere el funcionamiento del estacionamiento;
- III. **Guarda:** acto por el cual el usuario deposita a resguardo su vehículo en cajón o espacio determinado del estacionamiento público, para su protección por tiempo determinado;
- IV. **Licencia de Funcionamiento:** documento que otorga la Dirección de Desarrollo Sostenible previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento por el que se autoriza la prestación del servicio de estacionamiento público, licencia que tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en que sea expedida y deberá ser refrendada durante los primeros noventa días naturales de cada año de conformidad con lo establecido en la Normatividad aplicable;
- V. **Municipio:** el municipio de Nicolás Romero, Estado de México;
- VI. **Permiso:** documento que otorga y expide la Dirección de Desarrollo Sostenible por el que se autoriza el giro de servicio de estacionamiento al público, en términos de lo establecido por el presente Reglamento hasta por un término de noventa días naturales, el presente permiso no será renovable;
- VII. **Permisionario:** persona física o jurídico colectiva a quien se le otorga licencia de funcionamiento o permiso según corresponda, para la prestación del servicio de estacionamiento;
- VIII. **Protección:** acto por el que, el permisionario se obliga a cuidar y preservar el vehículo en las condiciones de su recepción, hasta su salida del estacionamiento público;
- IX. **Recepción:** acto por el cual el vehículo ingresa al estacionamiento;
- X. **Reglamento:** el Reglamento de Estacionamientos con Servicio al Público del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México;
- XI. **Usuario:** persona física que utiliza el servicio de estacionamiento, y
- XII. **Tarifa:** importe autorizado por la Dirección de Desarrollo Sostenible, que debe ser cubierta por la usuaria o el usuario por concepto del tiempo de recepción, guarda y devolución de su vehículo por un tiempo determinado.

Artículo 6. Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento las que a continuación se enlistan, en el ámbito de su competencia normativa:

- I. Dirección de Desarrollo Sostenible;
- II. Consejería Jurídica y Consultiva;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección General de Infraestructura Municipal;
- V. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VI. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 7. El servicio de estacionamiento público que se desarrolle en el municipio se proporcionará por el mismo o a través de entidades del sector público o por particulares, en estos dos casos, se requiere de autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Sostenible.

El municipio de Nicolás Romero a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible contará con un registro específico para las unidades económicas relativas a estacionamientos con servicio al público que cuenten con la licencia de funcionamiento dentro del territorio municipal, dicho registro deberá contar con datos que permitan la localización eficiente y eficaz de la unidad económica.

Artículo 8. La tarifa pública oficial se autorizará por la Dirección de Desarrollo Sostenible, esta se fijará por día, hora, fracción o pensión, de acuerdo a los siguientes criterios:

A) Cobro por día:

Se fijará una tarifa por una cantidad determinada desde la recepción del vehículo hasta la salida del



mismo, es decir la usuaria o usuario podrá ingresar desde la primera hora de funcionamiento hasta el cierre del estacionamiento;

B) Por hora:

Se fijará una tarifa por una cantidad determinada por hora, solo se cobrará completa la primera hora, Independientemente del tiempo transcurrido, y las horas completas subsecuentes tendrán un costo menor a la primera hora.

C) Por fracción:

A partir de la segunda hora y en caso que no se haga uso del servicio de estacionamiento por hora completa se procederá al cobro por fracciones de 15 minutos, cobrándose de manera proporcional a la tarifa de la primera hora.

D) Por pensión:

Se fijará una tarifa por una cantidad determinada que se cobrará de manera mensual, que comenzará a correr conforme lo acordado entre las partes.

Los centros y plazas comerciales estarán obligados a otorgar un tiempo de tolerancia gratuito de 30 minutos conforme se establece en el presente reglamento.

Artículo 9. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran en la zona donde se ubica el estacionamiento, la Dirección de Desarrollo Sostenible determinará los días y horarios extraordinarios en que deba operar el prestador del servicio.

Capítulo II

De la Clasificación y Características de los Estacionamientos

Artículo 10. Los estacionamientos para los efectos de su autorización y control por parte de la autoridad municipal, se clasifican de la siguiente manera:

A) Públicos: los construidos por personas físicas o jurídico colectivas en inmuebles particulares, adaptación de locales y edificios especialmente acondicionados para la recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, con fines lucrativos, de acceso libre o restringido y que funcionan con la autorización expedida por la autoridad municipal.

B) Privados: aquellos destinados a cubrir las necesidades que se generen con motivo de las actividades comerciales, industriales, culturales, de recreación y de las empresas relacionadas con el estacionamiento de vehículos de clientes, siempre que el servicio otorgado sea gratuito.

C) Eventuales: todo predio susceptible a ser utilizado como estacionamiento público para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizado de forma eventual, o que requiera de un periodo de operación previamente determinado.

Título Segundo

De los Requisitos que deben cumplir los Estacionamientos

Artículo 11. Los predios o fracciones de éstos destinados a estacionamientos deberán cumplir con los requisitos contenidos en el presente capítulo, para poder otorgar la Licencia para su Funcionamiento:



A. Seguridad.

- I. Pisos de concreto hidráulico, asfalto o grava;
- II. Contar con salidas y entradas que se encuentren libres de cualquier obstáculo e indicando la altura máxima, con excepción de aquellos predios que por su valor histórico o por disposición expresa se imposibilite la realización de modificaciones, en tal caso se deberá contar con personal que vigile la seguridad y el orden de los vehículos que entran y salen de dichos predios;
- III. Cajones para los vehículos, claramente marcados cuyas medidas serán 5.00 metros por 2.50 metros, así como el sentido de los carriles al interior de los estacionamientos para evitar conflictos y/o accidentes;
- IV. Contar con señalamientos que indiquen que la velocidad máxima permitida es de 10 kilómetros por hora y no podrá excederse.
- V. Contar con equipo completo contra incendios, en proporción a la capacidad y características del Inmueble;
- VI. Contar con iluminación eléctrica adecuada y suficiente;
- VII. Reloj checador, para poder registrar la entrada y salida de los vehículos, y poder determinar el tiempo de permanencia de los mismos;
- VIII. Drenaje adecuado que permita la absorción de aguas pluviales;
- IX. Contar con personal de vigilancia adecuada al número de cajones, de ninguna manera podrá ser menor a una persona por cada 50 vehículos;
- X. Contar con un área o pasillo de acceso y salida para los usuarios o peatones;
- XI. Contar con un letrero, ubicado en un lugar visible en el que se especifique lo siguiente: (contrato de adhesión PROFECO).

- A. Nombre del estacionamiento;
- B. El nombre de la persona propietaria o razón social;
- C. El horario de funcionamiento;
- D. Las tarifas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Sostenible;
- E. El nombre de la aseguradora, el número de póliza contratada y la cobertura de la misma;
- F. La clasificación del estacionamiento, el número máximo de cajones de estacionamiento; y
- G. La dirección y número telefónico de la autoridad municipal para la recepción de quejas y sugerencias;

B. De higiene y ambientales.

- I. Contar con sanitarios gratuitos para uso del personal y público usuario, separados por género, en buenas condiciones de higiene e iluminación, ventilación adecuada, debidamente señalizados y con lo necesario para personas con discapacidad; y
- II. Contar con botes de basura para que los usuarios los utilicen.

Título Tercero De las Licencias

Artículo 12. La persona física o jurídico colectiva que preste el servicio de estacionamiento público con cobro, deberá contar con licencia de funcionamiento vigente que autorice la actividad, documento que será intransferible, nominativo y tendrá vigencia por el año fiscal en que se expedida.

Artículo 13. La persona física o jurídico colectiva que preste el servicio de estacionamiento público, de manera eventual deberá contar con permiso, que será otorgado y emitido por la Dirección de Desarrollo Sostenible, documento que es intransferible, nominativo y tendrá vigencia hasta por noventa días naturales.



Artículo 14. Para el trámite de Licencia de Funcionamiento que autorice el giro de estacionamiento público, las personas físicas o jurídico colectivas, deberán presentar escrito de petición dirigido a la Dirección de Desarrollo Sostenible, e ingresarlo en la ventanilla única del Centro de Atención Empresarial.

Artículo 15. La solicitud deberá de ser acompañada por:

- I. Nombre o razón social, domicilio y nacionalidad de la persona solicitante; si es extranjera deberá comprobar si está autorizada por la secretaría de gobernación para la explotación de dicha actividad comercial; si se trata de persona jurídica colectiva deberá acompañar testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva que acredite su personalidad y las facultades otorgadas;
- II. Croquis de localización del predio o inmueble en donde se pretende instalar el estacionamiento público;
- III. El interesado deberá comprobar con documento legal, la propiedad o la legal posesión del inmueble respectivo;
- IV. Licencia de uso de suelo, vigente;
- V. Registro del contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VI. El número y dimensiones de cajones de estacionamiento;
- VII. Indicar la tarifa que pretende cobrar;
- VIII. Visto bueno vigente, debidamente expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Nicolás Romero;
- IX. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- X. Fecha en que se iniciará la operación; y
- XI. El horario que solicita;
- XII. Póliza de seguro vigente contra robo parcial o total, daños y responsabilidad civil, respecto de los vehículos, en caso de renovación; y
- XIII. Evaluación de Impacto Estatal en caso de ser necesario, de acuerdo a la superficie del estacionamiento.

Artículo 16. Una vez ingresada por escrito la solicitud a la Dirección de Desarrollo Sostenible, se realizará la verificación de requisitos por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos que no podrán en ningún momento exceder de 15 días hábiles.

Artículo 17. Las personas físicas o jurídico colectivas, deberán cumplir con la obligación inexcusable de presentar ante la Dirección de Desarrollo Sostenible, en un plazo de 30 días naturales a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, el original para cotejo y copia, de la póliza de seguro vigente contra robo parcial o total, daños y responsabilidad civil, respecto de los vehículos bajo su guarda, de acuerdo a la capacidad autorizada por el H. Ayuntamiento, así como copia del recibo que justifique el pago a la compañía aseguradora.

El incumplimiento de lo anterior podrá derivar en la cancelación o revocación de la Licencia de Funcionamiento, en caso que no sea exhibida para la renovación de la licencia se le notificará y otorgará un plazo de 15 días hábiles, para que dentro de ese plazo exhiba la póliza de seguro vigente.

Artículo 18. El prestador del servicio de estacionamiento al público pagará derechos a favor del H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido por el artículo 158 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Título Cuarto **Obligaciones de los prestadores del servicio de Estacionamiento**

Artículo 19. Los prestadores estarán obligados a:



- I. Mantener el inmueble permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- II. Contar con el personal competente y suficiente;
- III. Atender al público con el debido respeto y cortesía;
- IV. Sujetarse al horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Sostenible, el cual deberá ser visible al público;
- V. Reservar lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes y mujeres embarazadas de conformidad con lo establecido en el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo que ingresó al estacionamiento, que deberán contener los lineamientos mínimos siguientes:
 - A. La descripción del vehículo por su marca, tipo, color y número de placas, excluyendo los que cuenten con aparatos automáticos;
 - B. Fecha y hora de entrada y salida;
 - C. Los derechos y obligaciones del usuario; y
 - D. El número del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- VII. Formular la declaración expresa de hacerse responsables directamente de los daños que sufran los automóviles bajo su guarda desde el momento de ingreso al estacionamiento; responsabilizarse de los objetos que se dejen dentro del vehículo siempre y cuando se entregue la llave del vehículo para que el personal del estacionamiento sea quien realice las maniobras para acomodarlo;
- VIII. Portar el prestador del servicio y sus empleados una identificación visible al público, que contenga el nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento en que labora;
- IX. Sujetarse al cupo autorizado, el cual deberá estar señalado dentro de las instalaciones;
- X. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario;
- XI. Colocar un anuncio a la entrada del estacionamiento cuando se cubre el aforo autorizado;
- XII. Los estacionamientos que cuenten con cámaras de circuito cerrado, deberán remitir cuando se les requiera ante la autoridad competente, copia legible de los formatos de grabación que vigilan el estacionamiento;
- XIII. Registrar el contrato de adhesión en la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO);
- XIV. Los centros y plazas comerciales estarán obligados a otorgar un tiempo de tolerancia gratuito, al momento del ingreso de por lo menos 15 minutos y el segundo una vez efectuado el pago respectivo de uso del estacionamiento de por lo menos 15 minutos; y
- XV. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Las unidades económicas que presten directamente o a través de terceros este servicio, serán responsables solidarios de las obligaciones previstas en este artículo.

Título Quinto

De los Derechos y Obligaciones de los usuarios

Artículo 20. Los usuarios de los estacionamientos públicos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Que se les expida el boleto foliado, a efecto de que con dicho comprobante acredite que el vehículo determinado fue guardado en el establecimiento de que se trate, en el caso de extravío se tendrá que pagar el costo de una unidad de medida de actualización por concepto de pena, más la tarifa máxima autorizada por día y acreditar la propiedad del vehículo; y



- II. Exigir el comprobante de pago y verificar que los datos asentados sean correctos.

Título Sexto **Del Servicio de Estacionamiento por parte de acomodadores de vehículos,** **conocidos como Valet Parking.**

Artículo 21. Se denomina servicio de estacionamiento con acomodadores a la recepción de vehículos en un punto determinado para ser estacionados en un área específica, ya sea por el personal del giro comercial al que se acude o por empresas especializadas contratadas por el mismo giro.

Los inmuebles para la prestación de este servicio no se considerarán como estacionamiento público, siempre y cuando se destinen únicamente a la prestación de dicho servicio para los usuarios o clientes.

Artículo 22. Bajo ninguna circunstancia los acomodadores podrán estacionar los vehículos en la vía pública por lo que no deberán de obstruir con botes, conos, letreros o cualquier objeto análogo las vialidades ni las banquetas.

Artículo 23. En ningún momento deberán de estacionar vehículos en las calles, avenidas y colindancias señaladas en el Bando Municipal vigente, la contravención de lo anterior se sancionará de conformidad con el Bando Municipal vigente.

Título Sexto Bis **De la Verificación**

Artículo 23 Bis. Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio de estacionamientos, las autoridades señaladas en el artículo 6 de este reglamento, estarán coordinadas permanentemente a efecto de verificar el cumplimiento del mismo en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 23 Ter. Todo servidor público asignado a la verificación y vigilancia del servicio de estacionamientos públicos deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado.

Los autorizados para la prestación del servicio regulado por este reglamento, deberán permitir al personal de verificación, que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

Artículo 23 Quater. Las visitas de verificación podrán realizarse en cualquier hora y día, así como en horarios extraordinarios otorgados por la dirección de desarrollo sostenible. los actos del personal que practiquen las visitas de verificación se sujetarán a lo establecido en el código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 23 Quinques. Los actos administrativos que confieren a las unidades administrativas que integran la administración pública municipal, encargadas de verificar a los estacionamientos públicos regulados de este reglamento lo harán mediante sus atribuciones conferidas en las disposiciones que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado De México para el ejercicio fiscal correspondiente, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente reglamento y disposiciones jurídicas, técnicas, administrativas y demás aplicables.



Título Séptimo Infracciones y Sanciones

Artículo 24. A las personas propietarias de estacionamientos que incumplan lo ordenado en el presente Reglamento podrán ser sancionadas, previa substanciación del Procedimiento Administrativo en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con:

- I. Amonestación que constará por escrito;
- II. Multa de hasta 50 días de unidad de medida de actualización;
- III. Suspensión temporal de actividades;
- IV. Cancelación de licencia de funcionamiento;
- V. Clausura temporal o definitiva; y
- VI. Arresto administrativo de hasta 36 horas.

Artículo 25. Se consideran causas graves que ameritan las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior, las siguientes:

- I. No constituir las garantías de la póliza de seguro vigente;
- II. Incumplir con lo establecido en el capítulo de obligaciones y requisitos para el otorgamiento de la Licencia;
- III. Reincidir en el no cumplimiento de las disposiciones señaladas en este reglamento, así como en las observaciones que haga la autoridad competente del H. Ayuntamiento;
- IV. Modificar sin justificación alguna el horario de funcionamiento;
- V. Modificar la tarifa autorizada por la Dirección de Desarrollo Sostenible; y
- VI. No realizar los pagos de las contribuciones a que haya lugar conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- Las modificaciones al Reglamento de Estacionamientos con Servicio al Público del Municipio de Nicolás Romero entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la gaceta municipal y serán de observancia general y obligatoria en el territorio municipal.

Segundo.- La Dirección de Desarrollo Sostenible y las diversas dependencias de la administración pública municipal de Nicolás Romero, Estado de México, proveerán en el ámbito de su competencia, lo necesario para la debida aplicación y cumplimiento del reglamento de estacionamientos con servicio al público del municipio de Nicolás Romero y las modificaciones aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Tercero.- Se deja sin efectos cualquier disposición normativa de igual o menor jerarquía que contravenga el reglamento de Estacionamientos con servicio al público del municipio de Nicolás Romero y las modificaciones aprobadas por el ayuntamiento en sesión de cabildo.